



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Martes 20 de Marzo de 2018

NÚM. 49

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COENEO, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERNO DE DIRECCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL

ACTA N° 54 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 12 DE ENERO DE 2018

En la ciudad de Coeneo del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 10:00 horas del día 12 de enero de 2018, se reunieron en la sala de Cabildo de este Ayuntamiento, para llevar a cabo la Sesión Ordinaria de Cabildo a la que fueron convocados oportunamente los CC. M.V.Z. JOSÉ LUIS VEGA TORRES; PRESIDENTE MUNICIPAL; RICARDO EFRÉN HERNÁNDEZ CARRIEDO, SÍNDICO MUNICIPAL Y LOS REGIDORES: PEDRO SALVADOR RIVERA, BERTA CHÁVEZ CISNEROS, PROFR. OVIDIO GARCÍA CHÁVEZ, ROSA MAIDA AGUIRRE RAMOS, MA. TERESA TOVAR CÓRDOBA, MARÍA GUADALUPE FARFÁN JUÁREZ Y PEDRO PÉREZ TZINTZUN; asistidos por el Secretario Municipal el Ing. GERÓNIMO MAGAÑA RODRÍGUEZ, y conforme a lo que establecen los artículos del 26 al 31 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, pone a consideración el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...

5.- Ratificación de los siguientes reglamentos: Reglamento Interno de Comunicación Social, Reglamento Interno de la Contraloría Municipal de Coeneo, Michoacán de Ocampo 2015- 2018, Reglamento Interno de Dirección y Planeación de Desarrollo Rural, **Reglamento Interno de Dirección de Impuesto Predial**, Reglamento Interno de la Dirección de Desarrollo Social 2015- 2018, Reglamento Interno de la Oficialía Mayor, Reglamento Interno de Servicios de la Dirección de OOAPAS del Municipio de Coeneo, Michoacán 2015 - 2018 y Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Coeneo, Michoacán 2015 - 2018, aprobados en sesión ordinaria de Cabildo el día 18 de abril de 2016.

- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...

.....
.....
.....

QUINTO.- En uso de la palabra el Secretario Municipal, informó que a este punto corresponde a la ratificación de los siguientes reglamentos: Reglamento Interno de Comunicación Social, Reglamento Interno de la Contraloría Municipal de Coeneo, Michoacán de Ocampo 2015- 2018, Reglamento Interno de Dirección y Planeación de Desarrollo Rural, **Reglamento Interno de Dirección de Impuesto Predial**, Reglamento Interno de la Dirección de Desarrollo Social 2015- 2018, Reglamento Interno de la Oficialía Mayor, Reglamento Interno de Servicios de la Dirección de OOPAS del Municipio de Coeneo, Michoacán 2015 - 2018 y Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Coeneo, Michoacán 2015 - 2018, aprobados en sesión ordinaria de Cabildo el día 18 de abril de 2016.

Una vez analizado el punto se somete a votación y se aprueba por unanimidad de votos.

.....
.....
.....

OCTAVO.- EL Presidente Municipal M.V.Z. JOSÉ LUIS VEGA TORRES, siendo las doce horas, del día 12 de enero de 2018 , se dio por clausurada la **QUINCUGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COENEO DE LA LIBERTAD MICHOACÁN 2015-2018**, levantándose la presente conforme lo establece el artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

M.V.Z. JOSÉ LUIS VEGA TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. GERÓNIMO MAGAÑA RODRÍGUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. RICARDO EFRÉN HERNÁNDEZ CARRIEDO, SÍNDICO MUNICIPAL.- REGIDORES: C. PEDRO SALVADOR RIVERA.- C. BERTA CHÁVEZ CISNEROS.- PROFR. OVIDIO GARCÍA CHÁVEZ.- C. ROSA MAIDA AGUIRRE RAMOS.- C. MA. TERESA TOVAR CÓRDOBA.- C. MARÍA GUADALUPE FARFÁN JUÁREZ (No firmó).- C. PEDRO PÉREZ TZINTZUN. (Firmados).

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COENEO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE IMPUESTO PREDIAL PARA EL MUNICIPIO DE COENEO, MICHOACÁN

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COENEO, MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRESENTES.

Con fundamento en los artículos 17, 18, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 34,

36, 37, 38, 39, 50, 51, 52, 53, 54, Y 56 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. y funciones del Honorable Ayuntamiento de Coeneo de la Libertad; acuerdo por el que se establecen los criterios y lineamientos en el proceso de elaboración, aprobación, expedición, reforma y difusión de los bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas del H. Ayuntamiento Constitucional de Coeneo, nos permitimos presentar a la consideración y votación del Pleno del H. Ayuntamiento de Coeneo la siguiente Iniciativa con carácter de Dictamen; mismo que fue aprobado en sesión ordinaria de Cabildo número 20 el día 18 de abril de 2016, con proyecto de ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE IMPUESTO PREDIAL PARA EL MUNICIPIO DE COENEO, MICHOACÁN; con base en la siguiente:

DE LA COMPETENCIA Y AUTORIDADES

Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para los sujetos mencionados y tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento interno de la dependencia de la Administración Pública Municipal, denominada Impuesto Predial, del municipio de Coeneo de la Libertad, Michoacán.

ARTÍCULO 1. OBJETO. La finalidad primordial de este Reglamento es la de lograr la justicia en las relaciones que surgen entre servidor y contribuyente.

PREDIOS URBANOS

ARTÍCULO 2. El Impuesto Predial sobre los Predios Urbanos, se causará, liquidará y pagará, conforme lo dispuesto por el Capítulo III, Título Segundo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando la tasa del: 2.0% anual.

Independientemente del valor catastral registrado, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a seis días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán.

PREDIOS RÚSTICOS

ARTÍCULO 3. El Impuesto Predial sobre predios rústicos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo dispuesto por el Capítulo III, Título Segundo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando la tasa del: 2.0% anual.

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

- I. Predios ejidales y comunales: 2.0% anual.

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán.

“Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)”

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará, liquidará y pagará conforme a lo dispuesto por el Capítulo V del Título Segundo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán. En ningún caso el impuesto a pagar será menor a seis días de salario mínimo.

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 5. Las contribuciones especiales de aumento de valor y mejoras específicas de la propiedad que se establezcan a cargo de las personas que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 6. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual; y,
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

ARTÍCULO 7. SON FACULTADES DEL JEFE DE IMPUESTO PREDIAL:

- I. Expedir la Orden de Notificación de adeudo para contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados;
- II. Expedir la Orden de Requerimiento de pago para los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, el monto de los recargos, gastos de ejecución y erogaciones extraordinarios que se causen en los procedimientos de ejecución, y exigir en su caso, de los libradores el importe de los recibos no pagados e indemnizaciones correspondiente;
- III. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las leyes fiscales que sean descubiertas por dichas oficinas, con motivo del ejercicio de sus facultades;
- IV. Condonar multas y recargos en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Expedir las órdenes de actualización y controlar todo tipo de créditos derivados por impuestos inmobiliarios;
- VI. Resolver las consultas que formulen los contribuyentes, en relación con situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales, en materia de su

competencia;

- VII. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de Ejecución, de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados;
- VIII. Practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal del municipio;
- IX. Conceder previo acuerdo con el Tesorero Municipal, autorización para el pago en plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de los créditos fiscales en los términos de las disposiciones legales correspondientes;
- X. Certificar documentos expedidos por este departamento y que obren en los archivos del mismo;
- XI. Integrar y actualizar el padrón de impuestos inmobiliarios;
- XII. Informar a la Tesorería Municipal, los hechos de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus facultades, que puedan constituir delitos fiscales, o delitos de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones;
- XIII. Informar en forma periódica al Tesorero Municipal, sobre el estado que guardan los expedientes sujetos al procedimiento administrativo de ejecución; y,
- XIV. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias les atribuyen, así como aquellas que les confiere el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal o el Jefe de Impuesto Predial.

ARTÍCULO 8. Son sujetos a cumplir con el horario de atención al contribuyente los servidores públicos de esa área. (9:00 am - 3:00 pm).

El Personal de la Jefatura de Impuesto Predial

ARTÍCULO 9. La jefatura de impuesto predial se integrará el personal necesario para su buen funcionamiento, siempre que el presupuesto así lo permita.

ARTÍCULO 10. Son atribuciones del personal de la jefatura de impuesto predial:

- I. Recaudar las contribuciones de Impuestos inmobiliarios;
- II. Realizar corte de caja diario y efectuar la concentración de fondos y valores a la cuenta bancaria del Municipio;
- III. Recibir de los contribuyentes, y en su caso requerir las declaraciones, solicitudes avisos, manifestaciones y demás documentos que deban presentar ante las autoridades conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- IV. Cumplimentar las notificaciones y ordenes requerimientos expedidas por el Director de Predial;

- | | | | |
|-------|--|----|--|
| V. | Actualizar y controlar todo tipo de créditos fiscales, así como las multas por autoridades Municipales; | a) | Copia de las tres primeras hojas de las escrituras o contrato de compraventa o contrato de cesión de derechos, cualquiera de los tres que se presente deberá ser certificado por un notario; |
| VI. | Notificar, cuando corresponda, las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitudes de informes y otros actos que se le encomienden; | b) | Copia del traslado de dominio; |
| VII. | Proporcionar a los contribuyentes orientación fiscal, en relación con el cumplimiento de sus obligaciones; y, | c) | Copia del último recibo de pago constancia de no adeudo; |
| VIII. | Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias les atribuyen, así como aquellas que les confiere el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal o Director de Impuesto Predial. | d) | Copia de la manifestación de valores catastrales; y, |
| | | e) | Avaluó |

ARTÍCULO 11. El ciudadano que deba cumplir con su obligación tributaria al Municipio o bien que requiera realizar algún pago, deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Predio:

- a) Recibo de último pago;
- b) Nombre del propietario; y,
- c) Cuenta predial.

II. Rezago en el impuesto predial:

- a) Copia del último recibo de pago de impuesto predial;
- b) Copia de la manifestación de valores catastrales; y,
- c) Realizar el trámite el propietario del inmueble.

III. Alta y cambio de nombre en el sistema de impuesto predial:

IV. Certificados de no adeudo de impuesto predial y aportación de mejoras:

- a) Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal corriente;
- b) Copia del recibo de pago de certificación; y,
- c) Copia del certificado de Calve y Valor Catastral del año vigente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Este Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan al presente reglamento. Por lo tanto con fundamento en los artículos 70 y 32 inciso (sic) fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. (Firmados).